



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO ( 00000188 ) DEL 14 FEB. 2012

Por la cual se crea, organiza y determinan las funciones del Comité Asesor de Contratación del Ministerio del Trabajo

EL MINISTRO DEL TRABAJO

En ejercicio de sus atribuciones legales previstas por los artículos 25 de la Ley 80 de 1993, 9 de la Ley 489 de 1998, y en especial las conferidas por el numeral 27 del artículo 6 del Decreto 4108 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que, la Ley 1444 del 4 de mayo de 2011, "Por medio de la cual se escinden unos ministerios, se otorgan precisas facultades extraordinarias al Presidente de la República para modificar la estructura de la administración pública y la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación y se dictan otras disposiciones" reorganizó el Ministerio de la Protección Social y lo transformó en el "Ministerio del Trabajo".

Que, el artículo 7 de la ley en mención, ordena la reorganización del Ministerio de la Protección Social, como Ministerio del Trabajo, quien continuará cumpliendo los objetivos y funciones señalados por las normas vigentes y será el responsable del fomento y de las estrategias para la creación permanente de empleo estable y con las garantías prestacionales, salariales y de jornada laboral aceptada y suscrita en la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Que, a través del Decreto 4108 del 2 de noviembre de 2011 se establecieron los objetivos, la estructura orgánica y las funciones del Ministerio del Trabajo, como ente rector de la política, estrategias para la generación de empleo estable, la formalización laboral, la protección de los desempleados, la formación de los trabajadores, la movilidad laboral, las pensiones y otras prestaciones.

Que, el Ministerio del Trabajo, para el cumplimiento de las funciones y competencias asignadas, requiere contratar bienes y servicios, considerando necesario contar con una instancia que brinde asesoría y consejo al Ordenador del gasto, para las contrataciones cuya cuantía sea superior a 1.000 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, y 110 del Decreto 111 de 1996, la competencia para ordenar, dirigir procesos de selección y contratar es del jefe o representante legal de la entidad, quien podrá delegarla total o parcialmente en los servidores públicos que desempeñen cargos a nivel directivo o ejecutivo o sus equivalentes.

Que, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 209 de la Constitución Política, 23 y 24 de la Ley 80 de 1993, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, transparencia, responsabilidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, los postulados que rigen la función pública, aplicando también las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo, y las actuaciones de quienes intervengan en la contratación deben observarlos estrictamente.

Que, atendiendo al numeral 9 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en los procesos de contratación intervendrán el jefe y las unidades asesoras y ejecutoras de la entidad que se señalen en las correspondientes normas sobre su organización y funcionamiento.

Continuación de la Resolución "Por la cual se crea, organiza y determinan las funciones del Comité Asesor de Contratación del Ministerio del Trabajo"

---

Que, en cumplimiento de los principios antes mencionados y en especial los de transparencia y responsabilidad, se considera conveniente crear, organizar y determinar las funciones del Comité Asesor de Contratación del Ministerio.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Créase y organizase el Comité Asesor de Contratación del Ministerio, como instancia asesora en materia contractual de los funcionarios que tengan a su cargo la Ordenación del Gasto, en las contrataciones cuya cuantía sea superior a los 1.000 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, y se determinan sus funciones.

**ARTICULO SEGUNDO.** El Comité Asesor de Contratación estará conformado por los siguientes funcionarios:

**Integrantes con voz y voto:**

- El Viceministro de Relaciones Laborales o su delegado.
- El Viceministro de Empleo y Pensiones o su delegado.
- El Jefe de la Oficina Jurídica o su delegado
- El Jefe de la Oficina de Planeación o su delegado
- El Subdirector Administrativo y Financiero

**Miembros con voz y sin voto:**

- El Ordenador del Gasto (quien lo presidirá).
- El Jefe de la Oficina de Control Interno, o su delegado.
- El jefe de la Dependencia que requiera el bien o servicio, o su delegado.
- El Coordinador del Grupo de Gestión Contractual (quien será el Secretario Técnico).

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Previa invitación, podrán asistir al Comité Asesor de Contratación, con derecho a voz, pero sin voto, los funcionarios que por su competencia, conocimiento y según el caso bajo estudio sean requeridos, los miembros del Comité Evaluador designados para los procesos de selección, y las personas que por su experticia sean necesarias para ilustrar el tema. En todo caso, cualquiera de los miembros, cuando lo considere conveniente, podrá solicitar la invitación permanente o específica de funcionarios o contratistas.

**ARTICULO TERCERO. QUORUM MÍNIMO PARA DELIBERAR Y RECOMENDAR.** Para deliberar y recomendar será necesario contar con un quórum mínimo de tres (3) miembros del Comité con voz y voto y la asistencia de todos los miembros con voz y sin voto.

La inasistencia de los miembros del Comité deberá justificarse previamente y por escrito, al Presidente y Secretario Técnico del Comité. La inasistencia injustificada de cualquiera de los miembros del Comité a dos (2) o más reuniones será informada a la Oficina de Control Interno Disciplinario.

**ARTICULO CUARTO. FUNCIONES.** El Comité Asesor de contratación del Ministerio del Trabajo, tendrá a cargo las siguientes funciones.

1. Asesorar al Ordenador del Gasto en materia contractual, formulando las observaciones que considere pertinentes en las contrataciones que requiera el Ministerio, por suma igual o superior a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes y realizar la recomendación respecto de la conveniencia o no de la contratación teniendo como base la normatividad vigente, los estudios y los

